



República de Colombia
Rama Judicial

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Magistrada: María Janeth Parra Acelas

Arauca, seis (06) de marzo de dos mil dos mil veinte (2020)

Radicado N.º : 81001 2339 000 2020 00014 00
Demandante : Departamento de Arauca
Demandado : Yineth Sofia Mora Gonzalez
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Providencia : Auto admisorio

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y siguientes del CPACA, razón por la cual se admitirá.

En razón de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por el **DEPARTAMENTO DE ARAUCA**, en contra de **YINETH SOFIA MORA GONZALEZ**, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a **YINETH SOFIA MORA GONZALEZ**, y al **MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

TERCERO. ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta corriente única nacional N.º 3-082-00-00636-6 Banco Agrario «CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS-CUN», la suma de treinta mil pesos/Mcte (\$30.000) por concepto de gastos.

CUARTO. ADVERTIR a la parte demandada que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA, con la contestación de la demanda deberá aportar las pruebas que tenga en su poder, y las que pretenda hacer valer dentro del proceso.

QUINTO. RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado **JESUS DANIEL HERRERA PAYARES**, de conformidad con el poder visible a folio 17.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA JANETH PARRA ACELAS
Magistrada